

<p>EXP. CDHEZ/566/2010 REC/05/2011</p>	<p>AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas.</p>
<p>VOZ VIOLATORIA: Detención arbitraria, retención ilegal y violación en materia de competencia.</p>	
<p>FECHA DE EMISIÓN 17 de marzo de 2011</p>	<p>GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada</p>

La **Quejosa** denunció ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, que el sábado seis de noviembre del año dos mil diez, su hijo **Agraviado** intentó cometer un robo; llegó a su casa aproximadamente a las dos de la madrugada del domingo siete del citado mes y año; dijo que alrededor de las diez de la mañana del citado domingo, llegaron hasta su domicilio policías preventivos de Villa Hidalgo, Zacatecas, preguntaron por el agraviado, salió, y en ese momento se lo llevaron detenido, sin explicarle el motivo de su aseguramiento, lo trasladaron a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública del mencionado municipio, en donde permaneció privado de su libertad por espacio de once días; finalmente, obtuvo su libertad el día diecisiete de noviembre del dos mil diez, previa firma de un convenio por parte de la **quejosa**, donde se comprometía a pagar cierta cantidad de dinero por el robo que supuestamente cometió el agraviado, documento en que se estableció que se dejó el título de una propiedad perteneciente a la quejosa. Siguió manifestando que tres días posteriores a esta detención, fue nuevamente privado de su libertad por orden del Juez Comunitario de Villa Hidalgo, Zacatecas. Por último, precisó que derivado de estos acontecimientos, el agraviado se fue de la comunidad donde vive junto con su esposa e hijos, y que a la fecha no sabe dónde se encuentra.

El Juez Comunitario del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, informó en relación a los hechos, que el lunes quince de noviembre del año dos mil diez, recibió un reporte por parte del Director de Seguridad Pública, en el sentido de que se encontraban tres personas detenidas a su disposición por la comisión del delito de robo, hechos ocurridos alrededor de las diez de la noche del trece de noviembre; que estas personas fueron sorprendidos cuando estaban robando chile en un predio propiedad de un particular, quien los trasladó a la Dirección de Seguridad Pública. Aseguró que inmediatamente trató de hacer del conocimiento del agente del Ministerio Público en turno de Pinos, Zacatecas, lo acontecido, sin embargo, no le fue posible. Dijo que el mismo quince de noviembre, a petición del ofendido del delito de robo, acudió a dar fe de lo acontecido en el predio de su propiedad; que el 16 del citado mes y año, entabló comunicación con la agente del Ministerio Público, quien le sugirió resolviera el asunto por vía de la conciliación, porque por los días transcurridos la figura de la flagrancia no tenía validez, razón por la cual dialogó con las personas detenidas, quienes propusieron pagar el monto de lo robado, por lo cual, a las dieciséis horas con veintisiete minutos del diecisiete de noviembre, celebró un convenio, en el que se plasmó que presentaran documentación que acreditara contar con alguna propiedad que garantizara la cuantía

de lo robado, y además se firmaron pagarés por la cantidad que tuvieran que cubrir y fue de esta forma que obtuvieron su libertad.

El Director de Seguridad Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, informó que el trece de noviembre, cerca de las 10 de la noche, el Agraviado en compañía de otras dos personas, se metieron a robar a un rancho particular, quienes fueron sorprendidos por su propietario, quien logró detenerlos y enseguida los trasladó a la Dirección de Seguridad Pública para su arresto y remisión a la agencia del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Pinos, Zacatecas. Aseguró que recibieron a estas tres personas aproximadamente a las tres horas con treinta minutos de la madrugada del día catorce de noviembre. Manifestó también, que trató de localizar al Juez Comunitario o en su caso a la Síndico Municipal, sin embargo, no le fue posible, por lo cual, permanecieron privados de su libertad todo el día domingo, y que no fue sino hasta el día siguiente, cuando hizo del conocimiento al Juez Comunitario de lo acontecido. Finalmente, dijo que se dio cuenta que fue el miércoles 17 de noviembre cuando estas personas quedaron en libertad, luego de tener un acuerdo conciliatorio con la persona que los sorprendió robando.

De la narrativa vertida por la quejosa, se advierte que el motivo de su dolencia lo es la inadecuada actuación de los agentes de Seguridad Pública y Juez Comunitario del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, al privar de la libertad al *Agraviado*, así como su permanencia en los separos preventivos sin motivo legal alguno, y finalmente la firma de un convenio ante el Juez Comunitario para que se le dejara en libertad.

De acuerdo a la narrativa de la queja, se calificó bajo las voces violatorias de Detención Arbitraria, Retención Ilegal y Violación en Materia de Competencia.

Previa las investigación de estos hechos, así como el análisis lógico jurídico de las evidencias y fundamento legales plasmados en la resolución emitida, se concluyó que al momento de la detención del *Agraviado* no se contaba con una orden de aprehensión, de detención en caso urgente, y tampoco se encontraba ya en la hipótesis de flagrancia, porque según la narrativa de la propia doliente la comisión de la conducta probablemente delictuosa fue por la madrugada, y a decir de las autoridades municipales esta se cometió aproximadamente a las diez de la noche del día sábado trece de noviembre del dos mil diez, mientras que su detención se llevó a cabo entre las diez y las doce del día del domingo catorce del citado mes y año, en su domicilio, según dicho del propio Juez Comunitario, quien dio la orden para detener al agraviado. De lo anterior, quedó claro que de la hora en que presuntamente se cometió el ilícito a la hora que fue detenido el agraviado, transcurrieron aproximadamente entre doce y trece horas, tiempo que interrumpe sin duda la flagrancia ya que no hubo persecución, ni se encontró en el lugar de los hechos con los objetos o instrumentos del delito, y si bien dice el Juez Comunitario, que esta detención se ejecutó por los oficiales, fue por una orden verbal que dio él, que es totalmente ilegal porque no es la autoridad competente para ordenar esta detención.

En cuanto a la segunda detención del *Agraviado*, la cual se ejecutó por elementos de Seguridad Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el Director de Seguridad

Pública manifestó, que efectivamente se detuvo al *Agraviado* por una orden verbal que dio el Juez Comunitario, lo que se corrobora con el dicho de éste último, quien acepta haber dado la orden a Seguridad Pública que detuvieran al *Agraviado*. Detención en la que el Juez Comunitario de Villa Hidalgo, Zacatecas, no observó los procedimientos establecidos para la privación de la libertad del agraviado, vulnerando con ello sus derechos humanos, establecidos y garantizados, no sólo en el derecho nacional, sino en los ordenamientos legales internacionales.

En cuanto a la retención del agraviado, se acreditó que permaneció privado de su libertad por espacio tres días, cuatro horas y veintisiete minutos por orden del Juez Comunitario, quien además invadió la esfera de competencia que le corresponde al agente del Ministerio Público, autoridad que está facultada legalmente para investigar los delitos.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en virtud de haberse acreditado fehacientemente violaciones a los derechos humanos de la **Quejosa y Agraviado**, por parte del Juez Comunitario y Director de Seguridad Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento Interno, en fecha diecisiete de marzo de dos mil once, este Organismo Estatal, emitió al Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, las siguientes **RECOMENDACIONES** específicas: **PRIMERA.-** Para que en su carácter de Superior Jerárquico del Director de Seguridad Pública, lo instruya a efecto de que se capacite al personal a su cargo en el conocimiento de sus funciones y atribuciones, así como en el respeto de los Derechos Humanos, a fin de evitar en lo sucesivo violaciones a derechos humanos. **SEGUNDA.-** Se instruya a quien corresponda para que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Juez Comunitario, así mismo, se le capacite para el desempeño de sus funciones o en su caso se contrate a una persona con el perfil de Licenciado en Derecho, a efecto de que se aplique de manera correcta la Ley de Justicia Comunitaria que rige en todo el Estado de Zacatecas. Así mismo, se instruya al personal del Juzgado Comunitario, para que de cada persona detenida se elabore un expediente personal, en el que se contenga como datos mínimos, el nombre del detenido, la hora de su aseguramiento, nombre de los oficiales que la lleven a cabo, el motivo de la misma, hora en que se ponga a disposición del Juez Comunitario, qué sanción administrativa se le impuso, así como la hora en que se dejan en libertad. **TERCERA.-** Gire las instrucciones correspondientes a quien corresponda, para que de manera inmediata se haga la devolución de las escrituras a que se hizo alusión en esta resolución, a la Quejosa, documento que indebidamente se encuentra en poder del Juez Comunitario. **CUARTA.-** Así mismo, para que con ese mismo carácter y tomando en consideración las pruebas que sustentan esta resolución, gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Director de Seguridad Pública y elementos de Seguridad Pública que efectuaron la detención del Agraviado, y en su oportunidad dentro del término legalmente establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley que rige a este Organismo, resuelva lo conducente, notifique y remita a esta Comisión las pruebas correspondientes para justificar que ha cumplido con la recomendación. **QUINTA.-** Gire

instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo, toda persona detenida sea puesta a disposición del Juez Comunitario, en los términos que establece el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, además, se establezca un libro de registro foliado de entradas y salidas de las personas que se detienen, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre del detenido, hora de su aseguramiento, motivo, nombres de los oficiales que la efectuaron, inventario de pertenencias del detenido al ingresar, condiciones físicas al ingresar, hora en que se pongan a disposición del Juez Comunitario, hora de salida, quien autorizó su libertad y firma del detenido al salir. **SEXTA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, dese vista con la presente recomendación al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Pinos, Zacatecas, por el indebido actuar del Juez Comunitario de Villa Hidalgo, Zacatecas, a efecto de que en el ámbito de su competencia se investigue la probable comisión del delito de abuso de autoridad cometido en agravio del *Agraviado*, y en su momento oportuno, resuelva lo que en derecho proceda.